



ORDENANZA VIII-N° 5

(Antes Ordenanza 76/17)

CAPÍTULO I

NFUs.

ARTÍCULO 1.- Definiciones. Se entiende a los efectos de la presente Ordenanza como:

1. NFUs: Se entiende por neumáticos fuera de uso (NFUs.) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas;
2. Generador: es el Productor de Neumáticos, persona física o jurídica, pública o privada, que fabrique o coloque en los mercados neumáticos o los importe al territorio nacional;
3. Tratamiento: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
4. Distribuidor: toda persona física y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada;
5. Gestor de NFUs: toda persona física y jurídica, pública o privada, que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso;
6. Disposición final: destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos;
7. Consumidor o usuario final: es la persona física o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de usos y de desecho.



ARTÍCULO 2.- Se establece como política pública de este municipio, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NFUs, como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.

ARTÍCULO 3.- Queda prohibido dentro del ejido jurisdiccional municipal el abandono y vertido de neumáticos fuera de uso en lugares no habilitados. La presente prohibición se hace extensible a los Usuarios finales, como a los Generadores o los comercios habilitados para la venta y o colocación de Neumáticos. Asimismo, quedan igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFUs que consistan en su destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, tales como su deposición en vertederos, que no impliquen algún proceso de valorización de éstos. Se fija una multa de 10 veces el valor de la Tasa que refiere en la Ordenanza VI-Nº 6 (Antes 70/24), General Tributaria a quién o quienes infrinjan esta prohibición.

ARTICULO 4.- Disponer el inmueble, de esta jurisdicción, como Centro Transitorio de Almacenamiento de NFUs a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFUs en los centros de reciclados, que tengan autorización del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales de la Provincia de Misiones para la emisión de certificado de disposición final.

ARTICULO 5.- El Centro de Almacenamiento Transitorio autorizado como Gestor de NFUs e inscripto en el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales de la Provincia de Misiones, es el encargado de recepcionar los NFUs, informar al área correspondiente del municipio cada uno de los NFUs recepcionados para que confeccione la liquidación según corresponda de acuerdo al Artículo anterior, debiendo los contribuyentes ingresar a las arcas Municipales el importe resultante de los certificados Anexo Único de la presente Ordenanza. Dicho Centro de Almacenamiento es responsable de la emisión del certificado y la disposición final de los NFUs cuya propiedad se traslada al mismo a partir de su retiro del Centro Transitorio de Almacenamiento.



ARTICULO 6.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza tiene a su cargo o dispone la forma en que se procede a la detección y traslado al Centro Transitorio de Almacenamiento y determinación de la tasa de los NFUs que se encuentren en las circunstancias previstas en el Ordenanza VI-Nº 6 (Antes 70/24) confeccionando un Anexo B con dichos ingresos.

ARTÍCULO 7.- El Flete de los NFUs hasta el Centro Transitorio de Almacenamiento está a cargo de los consumidores o usuarios finales. El flete desde el Centro de Almacenamiento Transitorio hasta el Centro de Tratamiento a cargo del Gestor. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza reglamentará la forma en que se trasladan los NFUs que se generen en este Municipio.

ARTICULO 8.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza quien disponga el Departamento Ejecutivo Municipal o quien la reemplace en el futuro.

ARTICULO 9.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación o disposición del lugar del Centro Transitorio de Almacenamiento y el traslado de los NFUs desde el lugar público o privado en que se encuentren hasta el mismo.

ARTICULO 10.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para la contratación de la Empresa Gestora, la cual deberá estar inscripta en el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales de la Provincia de Misiones, que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.

ARTÍCULO 11.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal